



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CARNE, PROCEDENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS, DESCASTES Y SELECCIÓN DE INDIVIDUOS O DE OTRA ÍNDOLE DE LAS DIFERENTES ESPECIES EXISTENTES EN FINCAS PATRIMONIALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES EN EL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS, PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y FINCAS EN CÁCERES Y EN LOS CENTROS LUGAR NUEVO, SELLADORES-CONTADERO (JAEN), CENTRO QUINTOS DE MORA (TOLEDO) Y DEHESA COTILLAS (CUENCA) TEMPORADAS 2019-2020 Y 2020-2021 (exp. /2019).

1.- DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de carne de las especies ciervo, gamo, muflón y jabalí procedente del control de poblaciones cinegéticas, descastes o de otra índole, en cumplimiento del Plan de control de poblaciones de herbívoros del Parque Nacional de Cabañeros y del Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe y de los Planes de ordenación cinegética en las fincas en Cáceres, e los montes Lugar Nuevo (J-10.041), Contadero-Selladores (J-10.040) en la provincia de Jaén, Quintos de Mora (TO-10.010) en la provincia de Toledo y Dehesa Cotillas (Cu-10.795) en la provincia de Cuenca para las temporadas 2019-2020 y 2020-2021.

Esta cifra tiene carácter estimativo, siendo la carne objeto de este aprovechamiento la que se obtenga a lo largo de **24 meses** de duración del contrato y estando a su vez éste, condicionado a las fechas de realización de los controles de poblaciones.

Los animales a abatir y pesos estimativos son los siguientes:

| PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS | | | |
|---|--------------|------------------------|------------------|
| Temporadas 2019-2020 y 2020-2021 | | | |
| ESPECIE (*) | Nº | PESO CANAL (**) | TOTAL KGS |
| CIERVO | 1.700 | 25,00 | 42.500,00 |
| Totales | 1.700 | | 42.500,00 |

| PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y FINCAS EN CÁCERES | | | |
|---|------------|------------------------|------------------|
| Temporadas 2019-2020 y 2020-2021 | | | |
| ESPECIE (*) | Nº | PESO CANAL (**) | TOTAL KGS |
| CIERVO | 100 | 25,00 | 2.500,00 |
| Totales | 100 | | 2.500,00 |



| CENTRO LUGAR NUEVO Y SELLADORES-CONTADERO | | | |
|--|--------------|------------------------|-------------------|
| Temporadas 2019-2020 y 2020-2021 | | | |
| ESPECIE (*) | Nº | PESO CANAL (**) | TOTAL KGS. |
| CIERVO | 1.320 | 38,00 | 50.160,00 |
| GAMO | 900 | 17,00 | 15.300,00 |
| MUFLON | 100 | 11,00 | 1.100,00 |
| JABALI | 200 | 18,00 | 3.600,00 |
| Totales | 1.825 | | 70.160,00 |

| CENTRO QUINTOS DE MORA | | | |
|---|--------------|------------------------|-------------------|
| Temporadas 2019-2020 y 2020-2021 | | | |
| ESPECIE | Nº(*) | PESO CANAL (**) | TOTAL KGS. |
| CIERVO | 800 | 30,00 | 24.000,00 |
| JABALI | 200 | 25,00 | 5.000,00 |
| GAMO | 20 | 21,00 | 420,00 |
| Totales | 420 | | 29.420,00 |

| CENTRO DEHESA COTILLAS | | | |
|---|--------------|------------------------|-------------------|
| Temporadas 2019-2020 y 2020-2021 | | | |
| ESPECIE | Nº(*) | PESO CANAL (**) | TOTAL KGS. |
| CIERVO | 150 | 30,00 | 4.500,00 |
| GAMO | 25 | 15,00 | 375,00 |
| Totales | 420 | | 4.875,00 |

(*) En todos los supuestos de las diferentes especies el número total integra machos y hembras adultas, individuos subadultos y crías.

(**) El peso representa el valor medio de los pesos de las canales de de las diferentes clases de edad (adultos, subadultos y crías). Se entiende por canal el cuerpo de animal con piel desprovisto de la totalidad de las vísceras torácicas y abdominales, sin patas y sin cabeza.

Dado lo aleatorio de las jornadas de caza o control de poblaciones y del resultado de final de pesos, que pueden no alcanzar o superar las cifras estimativas fijadas, el aprovechamiento se realizará **a liquidación final**.

El adjudicatario no podrá hacer reclamación alguna, si la cantidad de carne, es menor que la estimada.



2.- FORMA DE PAGO.

El primer abono se realizará a la formalización del contrato y antes del acta de entrega.

El resto, tras su facturación y antes de las retiradas fraccionadas de los productos objeto del aprovechamiento.

Se estará a la siguiente regla; una cuarta parte del presupuesto estimativo se abonará, previa emisión de factura por el O. A. Parques Nacionales, antes de iniciar la retirada de la carne. La segunda parte al cumplimentar la retirada del primer cuarto de carnes, la tercera parte al cumplimentar la retirada de segundo cuarto de carnes y la cuarta parte final, a la retirada del tercer cuarto de carnes. Se efectuará además al finalizar el plazo de ejecución, la correspondiente liquidación.

3.- PERIODO DE VIGENCIA.

El plazo de ejecución del presente aprovechamiento, es de **24 meses** desde la firma del acta de entrega, una vez firmado el contrato y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Para el Parque Nacional de Cabañeros, según el Plan de Control de Poblaciones de herbívoros de las fincas públicas del Parque Nacional de Cabañeros, aprobado por la Comisión Mixta de Gestión de los Parques Nacionales de Castilla-la Mancha, vigente en cada momento
- Para el Parque Nacional de Monfragüe, según el Programa de acción selectiva de ungulados, aprobado por la correspondiente Resolución anual aprobada para cada temporada.
- Para la fincas de Cáceres, Lugar Nuevo, Selladores, Quintos de Mora y Dehesa Cotillas según lo especificado en las Ordenes de Vedas de Caza Autonómicas, en los planes de ordenación cinegética y en la normativa específica sobre caza selectiva y caza de gestión correspondientes a cada una de las fincas.

4.- PROGRAMA DE RETIRADA DE PRODUCTOS:

La **retirada de canales, deberá realizarse el mismo día en que se celebre el control de poblaciones**, a partir de un número mínimo de seis piezas a retirar; el incumplimiento de esta norma será causa de resolución de contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia ó de fuerza mayor no pudiera ejercitarse el descaste en un día previsto, desde el Centro Quintos de Mora, Lugar Nuevo o Selladores-Contadero y Dehesa Cotillas, se le comunicaría para evitar el desplazamiento al monte.



El faenado de las canales y gastos sanitarios derivados correrán por cuenta del adjudicatario.

El personal del Parque Nacional de Cabañeros, Parque Nacional de Monfragüe y fincas en Cáceres y de los Centros Lugar Nuevo, Selladores-Contadero, Quintos de Mora y Dehesa Cotillas y, aquel que asignen las direcciones de los mismos, reconocerán todas las reses abatidas, realizando toma de datos y muestras, antes del faenado de las canales y su posterior transporte.

Las **pesadas de las canales** se llevarán a cabo con los medios de que dispone el Organismo Autónomo Parques Nacionales, realizándose en las básculas existentes en los Centros Lugar Nuevo, Selladores-Contadero y Quintos de Mora.

En el Parque Nacional de Cabañeros, Parque Nacional de Monfragüe, fincas en Cáceres y Dehesa Cotillas, por no disponer de báscula apropiada para el peso de las canales, la dirección del aprovechamiento resolverá si las pesadas se realizan en la báscula municipal o en báscula propiedad del adjudicatario, si la tuviere y aportase el Certificado de verificación de instrumentos de pesaje de la Consejería de Industria correspondiente.

Los costes adicionales que puedan originar la pesada de las canales serán a cargo del adjudicatario, no pudiendo ocasionar coste alguno al Organismo Autónomo Parques Nacionales. **Las pesadas siempre se realizarán en presencia de un funcionario, designado por la dirección del aprovechamiento.**

5.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

La empresa adjudicataria deberá poseer una **sala de despiece de carne de caza mayor**, acreditada de la siguiente forma:

REGISTRO SANITARIO: La sala de tratamiento de carnes deberá estar inscrita en el correspondiente registro sanitario de acuerdo con lo estipulado Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos BOE (8-03-2011).

Dicha inscripción deberá haber sido expedida por el órgano competente en materia de Salud de la Comunidad Autónoma que corresponda.

La empresa para la ejecución del contrato deberá contar con, al menos el siguiente **PERSONAL ESPECIALIZADO**. Dos Trabajadores con la cualificación de **MANIPULADOR DE ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO** para el tratamiento de las canales de caza, debidamente acreditado.

La empresa adjudicataria deberá utilizar un furgón con refrigeración apto para llevar carne destinada al consumo humano, para lo cual, deberá aportarse el o los **certificados de conformidad para los vehículos isotermos refrigerantes**



frigoríficos o caloríficos destinados a los transportes terrestres de mercancías perecederas, que pretendan utilizarse en la ejecución del aprovechamiento, expedida según el ATP; (acuerdo internacional para el transporte de perecederos). El **dispositivo térmico** del furgón o camión de transporte, deberá tener carácter de AUTONOMO y ser de TIPO FIJO.

En la retirada, se observarán todas las prescripciones contenidas en el R.D 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, y demás legislación concordante de carácter autonómico o nacional, como:

5.1.- Lo establecido en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para Regular la Ejecución de Disfrutes en Montes a Cargo del ICONA (Resolución del 24 de Abril de 1975. ICONA, Montes.B. O. E. de 21-VIII-1975).

5.2.- CASTILLA LA MANCHA.-

Decreto 65/2008 de 06-05-2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, sobre inspección sanitaria de productos cinegéticos.

5.3.- ANDALUCIA.-

Decreto 180/1991 y su Orden de desarrollo de 9 de Octubre del mismo año de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías.

Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica de caza mayor de Andalucía.

5.4.- EXTREMADURA.-

Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre en Extremadura (D.O.E. de 10-XI-2005) (corrección de errores en D.O.E. de 21-I-2006).

La empresa deberá acreditar la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual o superior al 50% del presupuesto de licitación.



Correrán por parte del adjudicatario, los gastos producidos para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente en materia sanitaria.

Madrid, 5 de febrero 2019.

El Jefe del Servicio de
Programación de Actuaciones:

El Adjudicatario:



Jesús Nacle Martín.

Fdo.-